Expediente: **918/25**
Carátula: **VELIZ MARIA JOSE C/ VICTORIA NUR BELLO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MARCOTE, VALERIA CAROLINA-PERITO INFORMATICO
27311275750 - BELLO, VICTORIA NUR-DEMANDADO
20395388976 - VELIZ, MARIA JOSÉ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 918/25

H105025901297

.

JUICIO: VELIZ MARIA JOSE c/ VICTORIA NUR BELLO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°918/25-Juzgado del Trabajo VII nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

Proveo la presentación digital efectuada por la letrada Constanza Simón el 09/10/2025:

Al planteo de nulidad incoado por la parte demandada, cabe destacar que para prosperar en un planteo de nulidad, debe existir un gravámen concreto y de entidad, como exigencia insoslayable para nulificar un acto procesal y desplazar al principio de conservación del proceso, que indica la conveniencia de preservar la válidez de los actos ante la posibilidad de anulación, pues la nulidad debe ser considerada como solución última de interpretación restringida, porque las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar perjuicios efectivos.

No basta la sanción de la ley ni la existencia del vicio para obtener la nulidad del acto; es preciso que ese vicio haya ocasionado perjuicio a la parte que lo invoca, ya que la sanción de nulidad debe tener un fin práctico y no una enunciación meramente teórica, ya que no existe la nulidad por la nulidad misma.

En el presente proceso, la Juez natural es la Magistrada Dra. Ana María Mena de Bulacio, la cual se encontraba en uso de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta que el Magistrado subrogante, Dr. César Gabriel Exler se encuentra inhibido en las actuaciones que intervenga el letrado Juan Pablo Saravia, por lo que debió firmar el Magistrado Dr. Carlos Alberto Frascarolo, desde el inicio de la demandada (21/06/2025); la letrada apoderada de la demandada, Dra Constanza María Simón, intervino en la oportundiad de la audiencia celebrada el 26/09/2025, con lo cual estando inhibido el Magistrado Dr. Carlos Alberto Fascarolo, tuvo que intervenir el Magistrado subrogante Dr. Ezio Enrique Jogna Prat, quien firmó el acta de la audiencia y demás actuaciones.

La demandada no invocó ni demostró cuál es el perjuicio concreto que se le ha ocasionado, en consecuencia, en razón de que no se encuentran acreditados los requisitos de los arts. 222 y 223 del CPCC, para la procedencia del planteo de nulidad, corresponde sea desestimado sin más trámite.

En virtud de ello, dispongo: **RECHAZAR IN LIMINE** el planteo de nulidad interpuesto por la letrada apoderada de la demandada.-MML-918/25.

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.